

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2026, **BANCO INDUSTRIAL S.A.** ("**Banco Industrial**"), con domicilio en Maipú 1210, piso 7°(C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por el Sr. Alejandro Coscia y el Sr. Fabián Tuachi, en carácter de apoderados con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la "**Garantía**"), por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "**Monto Máximo**" y las "**Obligaciones Garantizadas**", respectivamente) a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por **Del Fabro Hnos. y Cía. S.A.** (el "**Deudor**" o la "**Emisora**", indistintamente) bajo el **Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto** según Sección IX del Capítulo V del Título II de las **NORMAS** de la Comisión Nacional de Valores:

Las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a una tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 36 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor), a una tasa de interés nominal anual fija, troncada a dos decimales, que será determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección "**Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés**" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados, pagadera en forma trimestral (las "**Obligaciones Negociables**").

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será en la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables será realizada en 5 (cinco) pagos semestrales y consecutivos a partir de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de Emisión y Liquidación, conforme al esquema que se detalla a continuación: (i) 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (iv) 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 30 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (v) 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

Se deja constancia de que adicionalmente **Banco Comafi S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento); **Banco CMF S.A.** ha otorgado una garantía por hasta por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento); **Banco Supervielle S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento); y **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 20% (veinte por ciento); del capital de las Obligaciones Negociables con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de las garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a la restante entidad de garantía, serán simplemente mancomunadas y en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (**Banco Industrial S.A.** por hasta el 20% (veinte por ciento), **Banco Comafi S.A.** por hasta el 20% (veinte por ciento), **Banco CMF S.A.** por

hasta el 20% (veinte por ciento), **Banco Supervielle S.A.** por hasta el 20% (veinte por ciento), y **Banco de Galicia S.A.** por hasta el 20% (veinte por ciento).

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último respecto del Deudor y no así respecto de otros Co-fiadores, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de **Banco Industrial**.

Consiguientemente, **Banco Industrial** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, **Banco Industrial** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones, plazos y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, **Banco Industrial** deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta ni implicando una aceleración del cronograma de pagos establecidos.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, **Banco Industrial** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, **Banco Industrial** deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Se deja expresa constancia de que **Banco Industrial** reconoce y declara que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, **Banco Industrial** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, **Banco Industrial** renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Asimismo, **Banco Industrial** renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que **Banco Industrial** no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de

efecto cancelatorio pleno res
Expresa constancia de que Banc
denominadas en Dólares Estadounidenses
Anticipar en dicha moneda. En consecuenzi
Exclusivamente en Dólares Estadounidense
Conforme lo establecido en el
Comercial de la Nación
Industrial
Estadounidenses

... y de división, en este último caso...
... posibilidad de subrogarse en los derechos...
... Obligaciones Negociables haya sido totalmente...
... en relación a las obligaciones...
... expreso y por escrito...
... ando

... a equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo
... tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

... deja expresa constancia de que **Banco Industrial** reconoce y declara que las Obligaciones Negociables se encuentran
... denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de
... garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única
... y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y
Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, **Banco
Industrial** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares
Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, **Banco
Industrial** renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso
legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago
realizado en una moneda distinta.

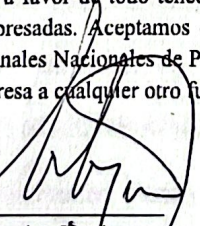
Asimismo, **Banco Industrial** renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos
1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva,
imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad,
esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto
de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que **Banco Industrial** no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o
prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de
títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de
venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo
cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

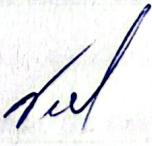
El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco
Industrial**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La
presente Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las
condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma,
mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Industrial**.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el
monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se
suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.



Alejandro Coscia
Apoderado



Fabián Tuachi
Apoderado

**FIRMA CERTIFICADA
CON SELLO N° F020728301**





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 020728804



1 Buenos Aires, 21 de Mayo de 2026 . En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial 12795, C.A.B.A.-

3 CERTIFICO: Que la/s firmas.- que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 14.- del LIBRO

6 número 51.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 1) Hector Alejandro COSCIA, con D.N.I 14.098.962, y 2) Adolfo Fabián TUACHI, con
9 D.N.I 17.809.694, ambos de mi conocimiento.- Dichas personas actúan como apodera-
10 dos, con facultades suficientes, de la sociedad "BANCO INDUSTRIAL S.A." CUIT
11 30-68502995-9, con sede social en Maipu 1210, piso 7, de esta Ciudad, conforme: A)
12 Poder General, otorgado por escritura 357, del 26/12/2023, al folio 649, del Registro No-
13 tarial 975, de esta ciudad, de donde surge la representación invocada y que sus estatu-
14 tos fueron otorgados por escritura del 10/05/96, al folio 8638, del Registro 393, de esta
15 ciudad, inscriptos en la I.G.J. el 20/06/96, Nro. 5686, Libro 119, Tomo A de S.A; B)
16 Cambio de sede social por instrumento privado del 14/03/22, obrante al folio 375 y 376
17 del libro de actas de directorio 21, rubricado en la I.G.J. el 16/03/21, al Nro.
18 RL-2021-23192796-APN-DSC#IGJ, donde se establece el domicilio actual; y C) Cambio
19 de denominación, donde se adopta la actual, por instrumento privado del 06/04/2009,
20 inscripto en la I.G.J. el 07/01/2010, al Nro. 392, libro 47, tomo de Sociedades por Accio-
21 nes.- La documentación relacionada en original tengo a la vista, doy fe.- Hago constar
22 que: a) Se certifica firma en CERTIFICADO DE GARANTIA y b) La presente no juzga so-
23 bre el contenido ni la forma del instrumento.-

24
25

